## Artículos 157, 158 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor (2003)

Publicada originalmente en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, y reformada por última vez el 23 de julio de 2003, esta ley es reglamentaria del artículo 28 constitucional. En su artículo 1º establece como principales objetivos: la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; la protección de los derechos de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. También se establece que su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por esta Ley, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Los artículos que se vinculan con los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas, son:

En su artículo 157 se establece que esta Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.

El artículo 158 establece que las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen. En su artículo 160 se establece que en toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en

<sup>\*</sup> ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.



cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarlas la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.

Fuente: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2003. [Versión elaborada para esta publicación]

<sup>\*</sup> ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.

